



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-343-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce Código de Referencia **IN-021-009-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a los Ingresos de las Pólizas Aduaneras Vrs. Minutas de Depósito; por el período comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al veintiocho de febrero del año dos mil nueve.- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Comprobar que los ingresos recibidos en la Delegación de Aduana Postal, hayan sido registrados y depositados en la cuenta corriente manejada por el Bancentro, la cual corresponde a la número 100243628, de la Tesorería General de la Republica y que adjunten los documentos de respaldo tales como: Declaraciones de importación, recibos oficiales de caja, minutas de depósito y demás documentos complementarios, de conformidad con las disposiciones legales, autorizados por funcionarios facultados durante el período del uno de enero del año dos mil ocho al veintiocho de febrero del año dos mil nueve; **B)** Evidenciar que los procedimientos de control establecidos para el registro de los depósitos de ingresos percibidos en la Delegación de Aduana Postal, se hayan cumplido, conforme al Manual de Normas y Procedimientos de control interno, utilizados por la administración, durante el período del uno de enero del año dos mil ocho al veintiocho de febrero del año dos mil nueve y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Dirección General de Aduana Postal responsables de los Hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores de la Delegación de Aduana Postal, siguientes: Licenciados **Ana María Abea**, Delegada; **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera; **Nubia del Carmen Rueda Hernández**, Analista Administrativa de la Oficina Sección de Ingresos de la División Financiera; **Marvin Francisco Amaya**, Ex jefe de la sección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-343-14

ingresos y señora **Angélica Blandón Sandoval**, Afanadora.- De conformidad con los artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53, numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, se recibió declaración de la Licenciada **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: **Ana María Abea**, Delegada; **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera; **Nubia del Carmen Rueda Hernández**, Analista Administrativa de la Oficina Sección de Ingresos de la División Financiera y **Marvin Francisco Amaya**, Ex Jefe de la Sección de Ingresos, a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando los resultados de la Auditoría Especial practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-343-14

informe técnico en fecha veinte de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría, así como con los terceros relacionados y, **3)** El perjuicio económico causado a la Dirección General de Servicios Aduaneros, hasta por la suma de **Ciento Noventa y Cinco Mil veintinueve Córdobas con 38/100 (C\$195,029.38)**, se estableció a cargo de la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, quien desempeñó el cargo de Cajera de la Delegación de Aduana Postal.-

II

Refiere el informe de Auditoría Especial que se examina, que durante el período del uno de enero del año dos mil ocho al veintiocho de febrero del año dos mil nueve, se identificó que existen minutas de depósito que no tienen el registro de aceptación del banco en señal de haberse depositado, así mismo los ingresos no figuran en el estado de cuenta corriente de la Tesorería General de la Republica, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la cuenta numero 100243628 BANCENTRO, existen minutas únicas de recaudación con valores diferentes al depósito del banco y hay declaraciones de oficio canceladas, según recibos de cajas que no tienen documentos soporte de las minutas únicas de recaudación lo cual se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la presente auditoría.- La señora **Ana María Abea**, Delegada de la Delegación de Aduana Postal, durante el período del uno de enero del año dos mil ocho al veintiocho de febrero del año dos mil nueve, según el informe que se analiza permitió que la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, tuviera a su cargo todos los aspectos claves del Ingreso, como procesar, registrar, revisar transacciones, elaborar los recibos oficiales de caja y los libros de caja, funciones que son incompatibles.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico causado de manera intencional a la Delegación de Aduana Postal, por parte de la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera hasta por la suma de **Ciento Noventa y Cinco Mil veintinueve Córdobas con 38/100 (C\$195,029.38)**, quien valiéndose de las funciones propias de su cargo, no depositaba el dinero que pagaban los contribuyentes en el banco y los ingresos no figuran en el estado de cuenta corriente de la Tesorería General de la Republica, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la cuenta numero 100243628 BANCENTRO, apropiándose ilícitamente de bienes públicos pertenecientes a la entidad auditada.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes a los auditados, la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera, en su contestación de hallazgos manifestó *que el procedimiento que hacía la Delegación de Aduana, era que el aforador le*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-343-14

*pasaba las declaraciones, las que archivaba por año, al usuario se le mandaba a su casa una copia de la declaración con las minutas de depósito, con las minutas ya canceladas se dirigían a la ventanilla donde yo personalmente los atendía, me entregaban las minutas ya canceladas y yo les extendía el recibo de caja, sellado y firmado a la cual le adjuntaba la copia de la póliza con sus respectivas minuta y de éstas, una copia se archivaba en el libro que quedaba de soporte, el que expresó no tener en su poder pues ya no trabaja en la institución y no tiene acceso a la documentación. El procedimiento con las declaraciones que se remitían de todos los departamentos del país, era igual, las minutas que ellos me remitían, tenían varios meses de diferencia con la fecha de cancelación del recibo de caja, por la lejanía del lugar y el recibo se realizaba hasta que tuviera la minuta de depósito en mi poder, con respecto a esto yo remitía un informe mensual a la Delegada y no era responsabilidad mía el retraso en el pago de las pólizas. Las cancelaciones de las declaraciones quedaban soportadas con sus respectivas minutas de depósito. Para realizar los Libros de Cajas se cancelaba la póliza en el sistema SIDUNEA se imprimían tres copias, una para el usuario, otra quedaba de archivo y la que quedaba en la aduana central en el libro de caja que se le pasaba a la Delegada para su debida revisión y firma, para remitirlo a la Financiera.- La Licenciada **Ana María Abea**, Delegada de Aduana Postal, en su contestación de hallazgos manifestó que revisaba los libros de caja y firmaba si las sumas estaban correctas, al cierto tiempo comencé a sospechar de ciertas irregularidades en las minutas de depósito del banco, que no tenían la aceptación, una vez detecté y hablé con la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex cajera y le manifesté que todas las minutas de depósito debían de venir con la aceptación del banco como garantía.- Por consiguiente, al tratarse de conductas que conllevan a presumir ilícitos penales, de conformidad con el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.- De igual manera, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora **Ana María Abea**, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo lo dispuesto en el arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringieron el arto. 7, literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-343-14

públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.- Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, Código de Referencia **IN-021-009-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Aduana (DGA)**, derivado de la revisión a los Ingresos de las Pólizas Aduaneras Vrs. Minutas de Deposito; por el período comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al veintiocho de febrero del año dos mil nueve, de que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la **Dirección General de Aduana**, hasta por la cantidad total de **Ciento Noventa y Cinco Mil Veintinueve Córdobas con 38/100 (C\$195,029.38)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera, por apropiarse de bienes del Estado destinados para el desarrollo de la operatividad de la entidad auditada. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-343-14

- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera, por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131, de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- CUATRO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Ana María Abea**, Delegada de la Dirección General de Aduana por negligencia administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131, de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la Licenciada **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera sanción administrativa por cinco (5) meses de salario y a la Licenciada **Ana María Abea**, Ex Delegada de la Dirección General de Aduana como sanción administrativa una multa de un (1) mes de salario; para la ejecución de dicha sanción, como las infractoras ya no laboran en la **Delegación de Aduana Posta, de la Dirección General de Aduana**, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- SEXTO:** Prevéngasele a las afectadas del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-343-14

conformidad con los artos. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEPTIMA: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **Dirección General de Aduana**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-